



RESOLUCION DE ALCALDIA 581-7-2017-MPT

Talara, siete de julio del año dos mil diecisiete -----

VISTO, el Informe N° 670-06-2017-OAJ-MPT, emitido por el Jefe Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el **ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI CONO SUR - DISTRITO PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA"**; y

CONSIDERANDO:

➤ Que, con Informe N° 019//03/2017-EMVM/MPT, de fecha 03/04/2017, el Ing. Edgar Martín Villegas Manrique, Inspector de la Obra "Creación de los servicios de educación inicial en el A.H. Alberto Fujimori Fujimori Cono Sur - Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura", comunica al Subgerente de Infraestructura las consultas realizadas por el contratista A&V Constructora E.I.R.L. a través del Asiento N° 058 Del Residente de Obra, de fecha 02/03/2017, las cuales han sido verificadas mediante Asiento N° 059 del Inspector de Obra, de fecha 02/03/2017. Estas consultas fueron absueltas mediante Asiento N° 081 del Inspector de obra, de acuerdo a lo siguiente:

- Consulta N° 01. Efectivamente la estructura de la superficie del techo aligerado no contempla un drenaje superficial adecuado para (atender) la ocurrencia de lluvias por lo que se confirma la necesidad de contar con un drenaje pluvial a base de un contrapiso con mortero cemento: arena, mezcla 1:4 y sumideros de 2" que evacuen el agua de lluvia a través de una tubería PVC 2" con entrega final a unas gárgolas (de concreto).
- Consulta N° 02. Respecto a la puerta de ingreso se confirma la necesidad por una concurrencia de eventos tipo sismo un portón con un ancho mínimo de 2.00 mts.
- Consulta N° 03. Respecto a las columnas de arriostramiento en el muro intermedio de los servicios higiénicos de niños y niñas y en el muro semicircular perteneciente a la jardinería se confirma la necesidad de construir columnas de arriostramiento de 0.15 m x 0.20 m fc=210 kg/cm2 con 4 fierros de 3/8" y estribos de 1/4" 1@0.05 m, 2@0.10m, 4@0.15m y resto@0.25m. Además se requiere construir una claraboya de seguridad en el ducto de 3.16 m y 1.575 m para evitar robos dentro de la infraestructura (de Educación Inicial).

Acorde con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, la Entidad debe definir si la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector de obra, para dicha definición se debe tener en consideración la naturaleza magnitud complejidad entre otros aspectos de la obra. El informe ha sido recepcionado por el Subgerente de infraestructura el día 11/04/2017.

➤ Que, con Informe N° 194-04-2017-SGIN-MPT, de fecha 11/04/2017, el Ing. José Carlos Bernal Caro, en calidad de Subgerente de Infraestructura, señala que, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del proyectista que elaboró el Expediente Técnico de la obra, Sr. Angello Pascualle Finetti Paredes, sobre las consultas realizadas por el Contratista A&V Constructora E.I.R.L, según Carta N° 093-03-2017-GDT/MPT, de fecha 15/03/2017, por lo que dando cumplimiento al artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, el inspector de la obra está alcanzando dichas consultas y las respectivas absoluciones indicando las necesidades de las mismas en obra para poder lograr ejecutar las metas previstas, así como de elaborar un expediente adicional de obra, resultante de las absoluciones de consultas.

➤ Que, con Proveído N° 1691-04-2017-GDT-MPT; de fecha 18/04/2017, el Arq. Luiggi G. Figueroa Cadenillas, Gerente de Desarrollo Territorial, deriva lo actuado a área de estudios y proyectos para su atención según recomendación de la Subgerencia de Infraestructura.

➤ Que, con Informe N° 090.2017.AEYP/GDT/MPT, de fecha 27/04/2017, el Ing. Alfredo Hernán Medina Martínez comunica al Gerente de Desarrollo Territorial las causales de procedencia del presupuesto Deductivo de Obra N° 01 y la descripción del mismo y de la prestación adicional de obra N° 01. De lo cual, concluye lo siguiente:

- Que, de conformidad a la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las prestaciones adicionales de obra" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG las causales el Deductivo Vinculante N° 01 es Deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, debido a que el proyectista no tuvo en cuenta la ocurrencia de eventos tipo Sismo para las medidas de la puerta de ingreso.
- Que, en vista que el proyectista no se ha pronunciado, de acuerdo a los plazos descritos en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y según Asiento N° 081 dl Inspector de Obra de fecha 02 de Mayo (Informe N° 019-03-2017-EMVM/MPT) y en concordancia al artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, absuelve las consultas.



RESOLUCION DE ALCALDIA 581-7-2017-MPT

Talara, siete de julio del año dos mil diecisiete -----

- Que, el presupuesto deductivo vinculante N° 01 de la obra, asciende en S/ 1,942.75 (Mil novecientos cuarenta y dos con 75/100 Soles), incluido IGV con similares al del Expediente Técnico original de la Obra.
- Que, considerando el monto del Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, la diferencia de estos comparado con el monto contractual de la obra, se ha calculado el porcentaje de incidencia del adicional neto. El porcentaje de incidencia del adicional neto es equivalente al 5.39% del monto contratado.

En mérito a ello, recomienda que se debe contar con la certificación presupuestal para la prestación adicional N° 01; que, de conformidad al artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se apruebe vía Resolución de Alcaldía el Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 1'942.75, que corresponde al deducir la puerta de ingreso que se indica en el plano A-01 que el ancho A=1.00 m y H=2.55 m proyectado en el Expediente Técnico original de la Obra; que, previamente se solicite la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Talara, a fin de su aprobación vía Resolución de Alcaldía del Adicional de Obra N° 01 el cual es vinculante al Deductivo de Obra N° 01, acorde a los plazos de ley; que, se informe a la UPI la presente modificación en fase de inversión para que se realice su registro respectivo; y, que una vez aprobado mediante Resolución de Alcaldía derivar el Expediente del Adicional N° 01 de Obra "Creación de los servicios de educación inicial en el A.H. Fujimori Fujimori - Cono Sur, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura" Código SNIP N° 235015, al Área de Estudios y Proyectos para su respectiva custodia.

- 
- Que, con Informe N° 493-05-2017-GDT-MPT, de fecha 10/05/2017, el Arq. Luiggi G. Figueroa Cadenillas, solicita al Subgerente de Formulación de Proyectos el registro del nuevo monto de inversión que asciende a S/ 272 228.17 (Doscientos setenta y dos mil doscientos veintiocho con 17/100 Soles), representando un decremento de S/ 20 496.58 (Veinte mil cuatrocientos noventa y seis con 58/100 Soles), representando un -7.00% entre el monto declarado viable; monto a registrar que no se encuentra superando la sensibilidad. Ello, de conformidad con el artículo 15 del nuevo procedimiento aplicable a los proyectos en formulación, evaluación y ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley y en virtud a la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 en el artículo 10° numeral 10.2.

Que, de acuerdo al análisis de la solicitud presentada por el residente y el inspector de obra, en el cual solicitan el Adicional de Obra N° 01 se deduce producto de ello, se generará los cambios en el Expediente Técnico debido a las partidas adicionales que se generen las cuales son necesarias para cumplir con las metas del proyecto; variando los planos y las especificaciones técnicas el mismo, que son justificaciones suficientes para la procedencia del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 15 577.01 (Quince mil quinientos setenta y siete con 01/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 1 942.75 (Mil novecientos cuarenta y dos con 75/100 Soles) para la ejecución de este Adicional Neto incluido con un porcentaje de incidencia acumulado de 5.39% respecto al monto contratado dando cumplimiento al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de manera que plasma la absolución de consultas, el presupuesto deductivo de obra N° 01, la descripción del adicional de obra N° 01; y, en cuanto al análisis y sustento del Adicional de Obra N° 01, señala que:

- Que, las soluciones técnicas a los problemas presentados durante la ejecución de la obra, resultan indispensables para un adecuado funcionamiento del proyecto y representan una mejora al proyecto concebido inicialmente. Por lo expuesto anteriormente, resulta necesario ejecutar dichos trabajos para dar cumplimiento a la meta prevista del contrato principal. La ejecución de estos trabajos se encuentran dentro de la definición de Prestación adicional de Obra previsto en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y Directiva N° 011-2016-CG/GPROD.
 - Que, la causal que dio origen al Presupuesto Adicional es Deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, esta causal se enmarca en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG.
 - El porcentaje de incidencia obtenido representa el 5.39% del monto contractual. Este porcentaje se encuentra dentro del límite previsto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Tal como consta en el Informe N° 090.2017-AEYP/GDT/MPT, se recomienda la aprobación del Adicional N° 01 de la Obra, informando que las metas contenidas en el Adicional N° 01 son necesarios para cumplir con las metas del proyecto.
- Que, con Informe N° 128-05-2017-SGFPI-MASH-MPT, de fecha 15/05/2017, el Econ. Marco A. Saavedra Herrera, Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión - MPT, hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Territorial que se ha registrado en el Banco de Proyectos el Formato SNIP 16: Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Adicional de Obra N° 01).

RESOLUCION DE ALCALDIA 581-7-2017-MPT

Talara, siete de julio del año dos mil diecisiete -----

- Que, con Proveído N° 2194-05-2017-OPP-MPT, de fecha 30/05/2017, el Econ. Luis Alfredo Fiestas Yenque, Jefe de la Oficina de Plancamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial la Certificación de Crédito Presupuestario N° 90 de fecha 29/05/2017, la misma que ha sido ampliada por S/ 13,634.26 (Trece mil seiscientos treinta y cuatro y 26/100 Soles), que representan el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.
- Que, con Informe N° 24/06/2017-EMVM/MPT, de fecha 01/06/2017, el Ing. Edgar Martín Villegas Manrique, Inspector de Obra, se pronuncia sobre la viabilidad de la solución técnica Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra; precisando que la procedencia de su aprobación, tal como lo prescribe el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se fundamenta en los Antecedentes N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de fechas 02, 22, 23, 24, 25 de marzo del 2017, 03, 10, 15 y 30 de Mayo del 2017, respectivamente, referido a los Asientos del Cuaderno de Obra N° 58, 59, 80, 81, 82, 83 del Ingeniero Residente de Obra y del Inspector de Obra en los que hace notar explícitamente la aceptación y tramitación de la procedencia de los referidos adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01. En conclusión, hace llegar la aprobación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 Vinculante, debidamente sustentada y dentro de los plazos que establece la norma, el que se encuentra viable la solución técnica, cumpliendo con alcanzar la documentación sustentatoria y esperando su otorgamiento con Acto Resolutivo por encontrarse de acuerdo a ley.
- Que, con Informe N° 307-06-2017-SGIN-MPT, de fecha 06/06/2017, el Ing. Alvaro Fernando Salazar Perales, Subgerente de Infraestructura, concluye y recomienda que el inspector de obra da por aprobado el adicional de obra N° 01 y deductivo de la obra N° 01 vinculante; por lo que, remite lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Territorial para que tramite su aprobación y posterior Resolución por parte de la Entidad para el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.
- Que, finalmente, el Arq. Luiggi G. Figueroa Cadenillas, Gerente de Desarrollo Territorial, emite el Informe N° 674-06-2017-GDT-MPT, de fecha 09/06/2017, detallando los antecedentes y analizando la procedencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra Vinculante N° 01, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por lo que, recomienda que se pruebe el Adicional de Obra N° 01 cuyo costo asciende a S/ 15,577.01 (Quince mil quinientos setenta y siete y 01/100 Soles) y el Deductivo de Obra Vinculante N° 01 cuyo costo asciende a S/ 1,942.75 (Un mil novecientos cuarenta y dos y 75/100 Soles); y, cuya incidencia representa el 5.40% del monto contractual.
- Que, el Contrato N° 047-12-2016-MPT – Contrato de Ejecución de Obra “Creación de los servicios de educación inicial en el A.H. Alberto Fujimori Fujimori – Cono Sur - Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura”, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Talara y la Empresa A & V Constructora E.I.R.L., el día 15/12/2016, por el monto de S/. 252,493.91 (Doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres y 91/100 Soles) y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, se rige por el sistema de contratación A Suma Alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación. Asimismo, le resulta aplicable las disposiciones normativas previstas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, en adelante “LCE” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante “RLCE”.
- Que, el artículo 34° de la LCE establece en su numeral 34.1 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- Que, los numerales 34.2 y 34.3 del precitado artículo, disponen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores al quince por ciento (15%) y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originariamente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello, se requiere contar con la autorización del



RESOLUCION DE ALCALDIA 581-7-2017-MPT

Talara, siete de julio del año dos mil diecisiete -----

Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios.

➤ Que, tratándose el presente caso de una prestación adicional de obra menor al quince por ciento del monto contractual, es aplicable el artículo 175° del RLCE, el cual establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

➤ Que, el quinto párrafo del precitado artículo, dispone que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

Que, de acuerdo con el séptimo, octavo, noveno y décimo párrafo del artículo 175° del RLCE, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Asimismo, la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Luego, concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Finalmente, recibida la comunicación del inspector o supervisor, que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

➤ Que, por su parte, resulta necesario considerar que el Anexo Único del RLCE "Anexo de Definiciones", define una "Prestación Adicional de Obra" como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Mientras que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD - "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; siendo que la prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Asimismo, la directiva de contraloría prevé que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, b. Deficiencias del expediente técnico de obra.

➤ Que, de acuerdo con ello, se tiene que los asientos de referencia sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra son: Asiento N° 58 del Residente (02.03.2017), Asiento N° 59 del Inspector de Obra (02.03.2017); Asiento N° 80 del Residente (22.03.2017); y, Asiento N° 81 del Residente (23.03.2017); lo cual fue sustentado por el Ing. Edgar Martín Villegas Manrique,



RESOLUCION DE ALCALDIA 581-7-2017-MPT

Talara, siete de julio del año dos mil diecisiete -----

Inspector de Obra, a través del Informe N° 019/03/2017-EMVM/MPT de fecha 03/04/2017. Con lo cual, el Subgerente de Infraestructura a través de Informe N° 194-04-2017-SGIN-MPT de fecha 12/04/2017 comunica al Gerente de Desarrollo Territorial su opinión técnica favorable sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01.

- Que, luego, se verifica que el Gerente de Desarrollo Territorial a través de Proveído N° 1691-04-2017-GDT-MPT, de fecha 18/04/2017, dispone la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra esté a cargo del Área de Estudios y Proyectos de este Provincial. Esta última emite el Informe N° 090.2017.AEYP/GDT/MPT de fecha 03/05/2017; y, posteriormente, el Inspector de Obra emite el Informe N° 24/06/2017-EMV/MPT de fecha 02/06/2017, considerando que debe aprobarse el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra Vinculante N° 01.
- Que, contando con la opinión técnica del supervisor de obra, la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial emiten los Informes N° 307-06-2017-SGIN-MPT y N° 674-06-2017-GDT-MPT, donde concluyen y plasman su opinión favorable para la aprobación del Adicional de obra N° 01 y Deductivo de Obra Vinculante N° 01.
- Que, de lo expuesto, se advierte que si bien no se ha cumplido los plazos previstos en el artículo 175° del RLCE, sí se ha cumplido con el procedimiento descrito en el mismo; por lo que, contando con la opinión técnica favorable del supervisor de obra y de la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, áreas técnicas competentes de este Provincial, así como con la ampliación de Certificación de Crédito Presupuestal N° 90, resulta procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01 cuyo costo asciende a S/ 15,577.01 (Quince mil quinientos setenta y siete y 01/100 Soles) y el Deductivo de Obra Vinculante N° 01 cuyo costo asciende a S/ 1,942.75 (Un mil novecientos cuarenta y dos y 75/100 Soles); y, cuya incidencia representa el 5.40% del monto contractual.
- Que, finalmente, es importante señalar que el artículo 175° del RLCE dispone también que el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; y, que, por su parte, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD – “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, dispone que el Órgano de Control Institucional que corresponda, programa y ejecuta de manera selectiva la verificación de las prestaciones adicionales de obra cuya incidencia sea igual o no supere el 15% del monto del contrato original. Para lo cual, la Entidad presenta al Órgano de Control Institucional las resoluciones aprobatorias de tales prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculados.

Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR, del Adicional de Obra N° 01 cuyo costo asciende a S/ 15,577.01 (Quince mil quinientos setenta y siete y 01/100 Soles) y el Deductivo de Obra Vinculante N° 01 cuyo costo asciende a S/ 1,942.75 (Un mil novecientos cuarenta y dos y 75/100 Soles), que representan una incidencia del 5.40% del monto contractual establecido en el Contrato N° 047-12-2016-MPT – Contrato de Ejecución de Obra “Creación de los servicios de educación inicial en el A.H. Alberto Fujimori Fujimori – Cono Sur - Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura”, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Talara y la Empresa A & V Constructora E.I.R.L.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR, con carácter de urgente, se al contratista A & V Constructora E.I.R.L., en el domicilio para efectos de notificación durante la ejecución contractual: A.H. Nuevo Horizonte Mz. R1 Lote 42, Talara Alta, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER, que el contratista A & V Constructora E.I.R.L. amplie el monto de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al nuevo monto contractual.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR, a la Unidad de Programación e Inversiones para su conocimiento y registro correspondiente.

ARTÍCULO 5: PONER, en conocimiento a la Oficina de Control Interno para que de acuerdo a sus atribuciones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD – “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”; debiendo considerar las omisiones y deficiencias detectadas en el expediente técnico de obra.

ARTÍCULO 6: COMUNICAR, a la Secretaría Técnica encargada de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas

